

172

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00621-00

Solicita el apoderado del ejecutado que se expida a su nombre un título por valor de \$ 3.346.150, según él, dineros que han sobrado de los múltiples embargos por los continuos procesos.

El Despacho no puede acceder a lo pedido, porque una vez dado por finalizado el juicio se procedió a la entrega de dineros que correspondía a cada parte; igualmente se ofició a COLPENSIONES levantando la medida de embargo, lo que ha sido de cumplido efecto ya que no hay más depósitos.

Ahora bien, las reclamaciones que hace el memorialista las fundamenta en una cantidad de cuentas sueltas, sin ocuparse siquiera de presentar una liquidación de crédito en debida forma y con los debidos soportes, ya que las operaciones matemáticas que dieron final a este asunto, fueron efectuadas por la secretaría. Con extrañeza vemos que terminado el proceso desde noviembre 12 del año anterior y resuelto el 18 de diciembre el recurso de reposición que aquella tuvo por parte del abogado ejecutante, deja pasar buen tiempo para unas reclamaciones que en esta instancia no tienen cabida, pues se explicó claramente el monto de la deuda, los dineros recibidos y la cantidad que correspondía a demandante y demandado; a lo que se suma que aquellas decisiones cobraron firmeza ya que no interpuso oportunamente recurso alguno. Es por lo anterior que el Despacho no puede proceder a entregar dineros que no tiene en su cuenta.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ